

**Artículo 4.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

2307974-3

## Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2024-RE

Lima, 17 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Enrique Armando Román Morey.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

2307974-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - RO1S

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0178-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00054- 2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; el Oficio N° 031-2024-EF/15.01 y el Informe N° 041-2024-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 000093-2024-CG/GCMEGA y el Informe Previo N° 000008-2024-CG/APP de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 4979-2024-MTC/19 y el Informe N° 2047-2024-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Memorando N° 1294-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus financistas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 58.3, 58.4, 58.6 y 58.7 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.5, 138.6, 138.7, 138.10 y 138.11 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), que evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustenta la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de

opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el caso que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario), suscriben el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, el Contrato de Concesión); asimismo, el Concedente y el Concesionario han suscrito las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al Contrato de Concesión;

Que, la Cláusula 16.1 de la Sección XVI del Contrato de Concesión establece que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión debe ser presentada, con el debido sustento técnico, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con copia a la otra parte, y el acuerdo de modificación debe respetar en lo posible la naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las partes; asimismo, señala que las partes acuerdan la modificación del Contrato cuando sea necesario, entre otras, adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato;

Que, mediante la Cláusula Quinta de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan encargar al Concesionario la elaboración de los Estudios Técnicos (Expediente Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental o Componente Ambiental) de veintiún (21) proyectos de Obras Nuevas detallados en dicha Cláusula, estableciendo que los Estudios Técnicos deben ser aprobados por el Concedente, previa opinión del OSITRAN;

Que, a través de la Carta N° C.0065.GG.2017, presentada el 7 de marzo de 2018, el Concesionario solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la modificación del Contrato de Concesión, acompañado un proyecto de Adenda N° 11, que contempla, entre otros acuerdos, encargar al Concesionario la ejecución de las labores constructivas de las veintiún (21) Obras Nuevas señaladas en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0010-2018-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes convoca al OSITRAN, al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) a la primera reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 10 de abril de 2018;

Que, con Oficio Múltiple N° 0018-2019-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la segunda reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 8 de marzo de 2019;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0031-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos

de Transportes (en adelante, la DGPPT) convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la tercera reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 18 de octubre de 2019;

Que, con Oficio Múltiple N° 0034-2019-MTC/19, la DGPPT convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la cuarta reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 11 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 31-2020-MTC/19, la DGPPT comunica al OSITRAN, MEF y la CGR la finalización del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Oficio N° 5233-2020-MTC/19, la DGPPT solicita al Concesionario emitir conformidad a la nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión; en respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° CDGG.0139.2020 el Concesionario comunica la conformidad al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 5353-2020-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2058-2020-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del citado proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 0005-2021-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0007-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión técnica no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN mediante Acuerdo N° 2316-724-2021-CD-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 1148-2024-MTC/19, la DGPPT remite al Concesionario una nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, considerando los comentarios formulados por el OSITRAN en el Informe Conjunto N° 0007-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), solicitándole emitir conformidad al nuevo proyecto de Adenda; en respuesta a lo solicitado el Concesionario a través de la Carta N° CDGG.0092.2024, comunica la conformidad a la nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 1213-2024-MTC/19, complementado con el Oficio N° 1406-2024-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir una nueva opinión al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto los Informes Nos. 0923 y 1083-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 0178-2024-PD-OSITRAN, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00054-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el OSITRAN emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 1902-2024-MTC/19, complementado con el Oficio N° 1940-2024-MTC/19, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto los Informes Nos. 1440 y 1478-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 031-2024-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 057-2024-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 041-2024-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante el Memorando N° 1077-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión sobre la Capacidad Presupuestal del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la programación de los compromisos contenidos en el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el Informe N° 0274-2024-MTC/09.03 que contiene el Informe de Capacidad Presupuestal y Ficha de Capacidad Presupuestal, elaborado por la Oficina de Presupuesto;

Que, con Oficio N° 2022-2024-MTC/19, complementado con los Oficios Nos. 2150 y 2201-2024-MTC/19, la DGPPT solicita a la CGR emitir el Informe Previo sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1575-2024-MTC/19.02, complementado con los Informes Nos. 1650 y 1708-2024-MTC/19.02 elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, mediante Oficio N° 000093-2024-CG/GCMEGA, el Gerente de Control Megaproyectos de la CGR remite a la DGPTT el Informe Previo N° 000008-2024-CG/APP, mediante el cual emite opinión sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, formulando recomendaciones en relación a las obligaciones que corresponden al Concedente en el mencionado proyecto de Adenda;

Que, con Memorando N° 4813-2024-MTC/19 complementado con el Memorando N° 4979-2024-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 1959-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 2047-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, precisando que el citado proyecto de Adenda no altera la asignación de riesgos y la naturaleza del Contrato de Concesión, concluyendo que resulta viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1294-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consagra el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, conforme al inciso 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio u otra entidad pública titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, ejerce, entre otras, la función de acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establece el citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF), establece que el Despacho Ministerial está a cargo del (de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones; es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN, el MEF, la CGR y la DGPPT, y las normas antes citadas, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la Concesionaria Vial del Perú S.A., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2307976-1

**Renuevan autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0429-2024-MTC/17.03**

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-253269-2024, presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., mediante la cual solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, cuyo objeto es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, con orientación a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial; establece, en el literal B de su artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GNV;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, señala, en su artículo 5, que las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV "son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes